



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N.º141

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2024-00029-00
Demandante: LUIS ORLANDO MARTINEZ CC.76.297.259
Apoderado: FRANCY LORENA PEÑA RUIZ
Demandado: CARLOS ANDRES CORDOBA LEDEZMA CC.76.321.610

Timbío Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por LUIS ORLANDO MARTINEZ, en contra del señor CARLOS ANDRES CORDOBA LEDEZMA, con fundamento en un título valor (letra de cambio), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor CARLOS ANDRES CORDOBA LEDEZMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.610 para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la parte ejecutante LUIS ORLANDO MARTINEZ, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de (\$ 5.000.000.), por concepto de capital vencido

B) Por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto, por

el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2021.

C) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

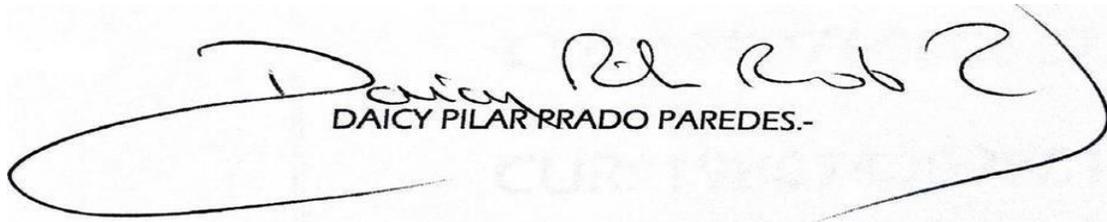
SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada CARLOS ANDRES CORDOBA LEDEZMA y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 290 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.23 del 18 de marzo de 2024.